



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI del artículo 64 y se reforma el artículo 64 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables como parte del catálogo de comisiones de los Ayuntamientos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes refieren que, la actualización de los ordenamientos que integran la legislación estatal, su perfeccionamiento y armonización con la normatividad constitucional y con tratados internacionales en materia de derechos humanos y de atención a los segmentos sociales más vulnerables, es una de las actividades permanentes de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, aducen que, al inicio de la Legislatura señalamos que el eje central de nuestras acciones legislativas y propuestas sería la gente que aquí representamos, e hicimos el firme compromiso de trabajar por el bienestar de todos los segmentos sociales, sobre todo de los conformados por personas en situación de vulnerabilidad y de los que menos tienen.

Ahora bien, manifiestan que, el municipio representa el espacio donde los ciudadanos conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente; además, es en este donde se satisfacen sus intereses y necesidades básicas y más inmediatas, se expresan los problemas sociales y se exigen soluciones a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente.

En ese mismo orden de ideas, argumentan que, esto justifica y otorga sentido a la existencia de un gobierno o autoridad del municipio, que pueda regular la convivencia y contribuir a que los ciudadanos gocen por igual de condiciones de sociabilidad, aceptables y dignas, siendo esto el papel fundamental de los Ayuntamientos.

Por ello, refieren que, los Ayuntamientos, además de ser los gobiernos de un municipio, fungen también como órganos auxiliares del Estado en la consecución del bien público y constituyen la instancia administrativa más cercana a la ciudadanía, a través de la cual las personas realizan la autogestión de sus intereses y necesidades comunes, con base en la prestación de servicios básicos que satisfacen sus necesidades prioritarias.

Ahora bien, aducen que, en el marco de las funciones y servicios que atañen a los Ayuntamientos, por disposición constitucional, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas conforme a los principios que establece la Carta Magna, incluyendo a los grupos vulnerables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí, arguyen que, es necesario establecer en el Código Municipal un órgano o instancia encargada de atender en la esfera de su competencia constitucional y legal las necesidades y derechos de grupos vulnerables, así como darle seguimiento a las líneas de acción y programas que respecto a estos se establezcan en sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

Por otro lado exponen que, ya que si bien es cierto que en la práctica administrativa que se desprende de la función constitucional de los Ayuntamientos, existen algunos gobiernos municipales que sí cuentan con órganos o áreas encargadas de la atención a grupos vulnerables, también lo es que no todos las implementan en su estructura orgánica, en virtud de que el ordenamiento que se pretende reformar no las considera expresamente de manera obligatoria.

De la misma manera consideran que, ciertamente inequitativo que el Código Municipal establezca expresamente en el catálogo de comisiones la de protección a los animales y no contenga una comisión que implique la atención a los derechos de las personas de grupos vulnerables, cuyas condiciones personales de desventaja en su interacción social dentro de la población a la que pertenecen amerita que cuenten con una comisión representativa en los Ayuntamientos. Lo anterior sin demérito de la salvaguarda y preservación que entraña la protección de las especies animales, pero para poder protegerlas es lógico que primero necesitamos protegernos como raza humana y por ende debemos generar las condiciones jurídicas para ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, indican que, cabe señalar que si bien es cierto el Código Municipal da la posibilidad legal de crear cualquier tipo de comisión adicionalmente a las expresamente establecidas en este, también lo es que solo algunos Ayuntamientos han creado comisiones de grupos vulnerables, siendo que por su relevancia se trata de un segmento social con relación al cual los gobiernos municipales, sin excepción, deben contar con un órgano o instancia encargada de atender sus derechos, necesidades y problemáticas, más aún por tratarse de personas que por diversas situaciones o condiciones propias, no pueden valerse por sí mismas o requieren necesariamente de apoyo.

Derivado de lo anterior, reiteran que, los grupos vulnerables son agrupaciones o comunidades de personas que se encuentran en una situación de riesgo o desventaja, de ahí la obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de asistir y atenderlos derechos de quienes padecen la vulnerabilidad.

En resumen destacan que, un grupo vulnerable puede estar formado por personas que, a causa de su situación económica, su condición o capacidad física, nivel educativo o su edad, necesitan un esfuerzo adicional para integrarse a la sociedad y desarrollarse.

Asimismo, subrayan que, las personas con discapacidad, los migrantes, las personas adultas mayores, así como las niñas y los niños, son los segmentos más representativos de los grupos vulnerables. Por múltiples circunstancias, quienes integran estos grupos deben superar obstáculos y dificultades para obtener beneficios, satisfacer sus derechos o alcanzar objetivos, por lo que debido a sus características o condiciones, estos seres humanos son susceptibles de violaciones a sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por eso, consideran que, como una premisa mayor la obligación que tienen los Ayuntamientos de contar por disposición legal con órganos o instancias que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades, es decir, a conseguir que todas las personas tengan las mismas posibilidades de desarrollo, pues en la medida en que se atienda esta premisa, los grupos vulnerables contarán con mayor apoyo para superar las desventajas de su entorno para colocarse en condiciones de igualdad frente al resto de los integrantes de la sociedad.

Por último expresan que, aprovechamos esta acción legislativa para perfeccionar la redacción del artículo 64 Ter, ya que no es clara su sintaxis respecto la previsión legal inherente a la rendición de los informes de comisiones.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien declarar procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

La cual tiene por objeto adicionar al artículo 64, la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente para ser XVII, dicha fracción XVI se adiciona con la finalidad de crear la comisión De Grupos Vulnerables, al catálogo de Comisiones ya existentes en el artículo referido del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, las Comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, los grupos vulnerables son agrupaciones o comunidades de personas que se encuentran en una situación de riesgo o desventaja, de ahí la obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de asistir y atender los derechos de quienes padecen la vulnerabilidad.

Un grupo vulnerable puede estar formado por personas que, a causa de su situación económica, su condición o capacidad física, nivel educativo o su edad, necesitan un esfuerzo adicional para integrarse a la sociedad y desarrollarse.

Por lo que se considera como una premisa mayor la obligación que tienen los Ayuntamientos de contar por disposición legal con órganos o instancias que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades, es decir, conseguir que todas las personas tengan las mismas posibilidades de desarrollo, pues en la medida en que se atiende esta premisa, los grupos vulnerables contarán con mayor apoyo para superar las desventajas de su entorno para colocarse en condiciones de igualdad frente al resto de los integrantes de la sociedad.

Ahora bien, respecto a la reforma del artículo 64 Ter, resulta procedente a consideración de este órgano legislativo, ya que como lo mencionan los promoventes de la acción legislativa, esta busca perfeccionar la redacción del artículo ya referido.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA ELESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI del artículo 64 y se reforma el artículo 64 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

I.- a XV.- ...

XVI.- De Grupos Vulnerables.

XVII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, ...

ARTÍCULO 64 Ter.- Los Municipales rendirán al Ayuntamiento un informe anual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	E.A.	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	2-3	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS